



**INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL**  
**UNIDAD PROFESIONAL INTERDISCIPLINARIA DE INGENIERÍA Y**  
**CIENCIAS SOCIALES Y ADMINISTRATIVAS**  
**CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO ESCOLAR**

**SESIÓN PERMANENTE DEL H. CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO ESCOLAR DE LOS DÍAS 12, 13 Y 14  
DE MAYO DE 2010, "PROYECTO DEL REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS"**

**OBSERVACIONES GENERALES:**

En relación al uso de las expresiones: "modelo educativo", "programa académico", "plan de estudios" y "programa de estudios"; se siga la clasificación que al efecto hace el reglamento interno del instituto en sus artículos 15 y 16.

Se sugiere el establecimiento de normatividad que regule los procedimientos para los casos de movilidad académica del estudiante en específico.

Se sugiere que el término "programa académico" sea referido únicamente cuando se habla con orientación curricular y para el caso de los servicios educativos dirigidos a "usuarios" se le refiera de otra forma.

Se sugiere que el reglamento general de estudios sea de aplicación a estudiantes únicamente y se elabore un reglamento específico para los usuarios de servicios educativos ó considerarse dentro del reglamento general de estudios en apartados específicos, ejemplo: medio superior, superior, posgrado y usuarios de servicios educativos; de la forma actual la información está muy mezclada.

Es conveniente modificar la redacción de los artículos correspondientes para que sea inclusiva de la normatividad que rige al posgrado y aclarar cómo será la transición entre el reglamento actual de posgrado y esta propuesta de reglamento general. No está claro si subsistirán de forma transitoria ó se abrogará el reglamento actual de posgrado.

Considerar "planes y programas de estudio" como concepto con base en la Ley Orgánica y reglamento Interno en los cuales no se contempla la figura de "programas académicos y unidades de aprendizaje"

En todos los artículos en los que se utiliza la oración "formación de capacidades a lo largo de la vida", se sugiere usar "formación de competencias profesionales"

GLOSARIO: Se está considerando el concepto de ALUMNO sin embargo en el contenido del reglamento se menciona ALUMNO y en otros casos ESTUDIANTE.

No se está incluyendo el concepto de UNIDAD DE APRENDIZAJE

NO APARECE EN GLOSARIO LA DEFINICIÓN DE SITUACIÓN REGULAR O IRREGULAR



**INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL**  
**UNIDAD PROFESIONAL INTERDISCIPLINARIA DE INGENIERÍA Y**  
**CIENCIAS SOCIALES Y ADMINISTRATIVAS**  
**CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO ESCOLAR**

**OBSERVACIONES ESPECÍFICAS:**

ARTÍCULO 1. Todo reglamento debe derivarse de la LEY ORGÁNICA y es necesario que se haga mención del fundamento legal para su validez.

ARTÍCULO 2. No se están considerando las actividades culturales y deportivas como parte de los programas que complementan la formación integral de los estudiantes. Se debe sustituir el uso de la palabra ALUMNO por ESTUDIANTE. Se presta a confusión el concepto de alumno con el de usuario. Se sugiere modificar la redacción para aclarar en qué momento se habla de estudiante y cuando de usuarios. Aunque la definición de usuario de servicios se encuentra en el glosario, la redacción de este artículo debe ser más específica. SE SUGIERE LA INCLUSIÓN DE LA "SITUACIÓN ESCOLAR" independientemente de hablar sobre la trayectoria. Incluir los eventos sociales como parte de los programas que complementan la formación. Se considera necesario que exista una reglamentación específica para los usuarios y de esta forma quede separada de este reglamento dirigido a los estudiantes únicamente.

ARTÍCULO 3.

SE ESTÁ UTILIZANDO "ALUMNO" COMO CONCEPTO, DEBE SER "ESTUDIANTE". ¿Cómo se considerará a un estudiante que no se encuentre inscrito a un programa académico con motivo de situación escolar irregular definida en el Reglamento de Estudios Escolarizados para el Nivel Medio Superior y Superior con respecto este Proyecto de Reglamento General de Estudios?

CRÉDITO: dice "...cuantifica las actividades de una Unidad de Aprendizaje contempladas en un Programa Académico.", se sugiere conservar la redacción utilizada para definir "CRÉDITO" en el Reglamento de Estudios Escolarizados para el Nivel Medio Superior y Superior vigente.

COOPERACIÓN ACADÉMICA: Considerar la NACIONALIZACIÓN E INTERNACIONALIZACIÓN de la relación de cooperación, así como el carácter público y privado. (se sugiere...en el marco de un programa o proyecto...)

CURSO PROPEDEÚTICO: Aclarar si continuará siendo un requisito único para estudios de posgrado.

DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN ACADÉMICA: La expresión DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN confunde el concepto, el conjunto hace ver las mismas funciones de la "Secretaría Académica". Dice: "de Posgrado", ¿Se omitirá a la Dirección de Investigación?, se sugiere que el nombre del concepto sea "DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN ACADÉMICA E INVESTIGACIÓN" ó en su lugar omitir a la Formación de Lenguas Extranjeras y Educación Continua para no ser tan específico e incurrir en la omisión de otras Direcciones.



## INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

### UNIDAD PROFESIONAL INTERDISCIPLINARIA DE INGENIERÍA Y CIENCIAS SOCIALES Y ADMINISTRATIVAS

#### CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO ESCOLAR

**EGRESO:** En la Ley Orgánica, Artículo 4. Fracción III, establece las bases legales para las opciones terminales previas a la conclusión de cada tipo educativo, sin embargo no existe PUNTUALMENTE la figura de “Profesional Asociado”, únicamente se habla de opciones terminales previas a la conclusión de un nivel de estudios. El Profesional asociado, ¿Se considera Egresado? ¿Se considera una opción terminal con fundamento en la Ley Orgánica?. Es necesario especificar si se considerarán “modalidades de egreso” o ¿Cómo se le considerará al Profesional asociado hablando en términos de egreso?. Se sugiere: “Haber cumplido con todos los requisitos señalados en cada uno de los niveles de estudio tanto en el presente Reglamento...”

**EVALUACIÓN A TÍTULO DE SUFICIENCIA:** En el tercer renglón dice “...del programa de estudios...” se sugiere “...de la unidad de aprendizaje...”.

**EVALUACIÓN EXTRAORDINARIA:** En el tercer renglón dice “...del programa de estudios...” se sugiere “...de la unidad de aprendizaje...”.

**FORMACIÓN DE CAPACIDADES A LO LARGO DE LA VIDA:** Se sugiere que el título del concepto sea “FORMACIÓN DE COMPETENCIAS PROFESIONALES” ó “Educación Continua”, hablar de “capacidades a lo largo de la vida” es un concepto muy amplio y da lugar a ambigüedades que pueden comprometer a la Institución.

**INGRESO:** Se debe separar ESTUDIANTE Y USUARIO.

**MOVILIDAD ACADÉMICA:** Dice “...períodos académicos...” debe decir “...períodos escolares...”, en lugar de “asignaturas” usar “unidades de aprendizaje”, incluir en “participar en proyectos de investigación” la palabra programa para que diga “participar en proyectos y programas de investigación”. En el caso de Estudios de Posgrado se emplea “asignaturas” en lugar de “unidades de aprendizaje”.

**PROFESIONAL ASOCIADO:** Se debe especificar que se trata de una oportunidad de salida lateral para alumnos que cubran requisitos que deberán especificarse como parte de este concepto. De otra forma causará confusión nuevamente entre la Comunidad del Instituto, situación que ocurrió en el pasado. Considerar Artículo 4 Fracción III de la Ley Orgánica.

**PROGRAMA ACADÉMICO:** Debería especificarse como “Al total de unidades de aprendizaje que se integran armónicamente, encaminados...”. Se sugiere usar como nombre del concepto: “Programa Académico ó Plan de Estudios”. Es importante considerar que existe un Reglamento de Posgrado que contiene conceptos específicos para definir los programas académicos.

**RED ACADÉMICA:** ¿Está relacionado al “TRABAJO EN RED” que se trata en el Artículo 35?, si se trata de un concepto distinto sería necesario precisar en qué consiste cada uno de ellos; de igual forma para “PROGRAMA ACADÉMICO EN RED”



## **INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL**

### **UNIDAD PROFESIONAL INTERDISCIPLINARIA DE INGENIERÍA Y CIENCIAS SOCIALES Y ADMINISTRATIVAS**

#### **CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO ESCOLAR**

**SALIDA LATERAL:** Especificar que en el caso de estudios parciales o inconclusos de nivel superior, cumpliendo los requisitos establecidos, la salida lateral le definirá como Profesional Asociado. Será necesario incluir en el glosario el concepto de **COMPETENCIAS TÉCNICAS Y/O LABORALES**. Puntualizar en qué casos y para qué nivel de estudios se otorgará un certificado de competencias técnicas y/o laborales, ó un título de profesional asociado. En la Ley Orgánica y el Reglamento Interno no se considera esta figura.

**TRAYECTORIA ESCOLAR:** Se requiere que el concepto sea más específico considerando el paso o avance del estudiante por cada uno de los niveles que integran el programa de estudios.

**USUARIO DE SERVICIOS EDUCATIVOS:** dice “capacidades a lo largo de la vida” debería cambiarse por “competencias profesionales”. Considerar un reglamento específico para usuarios de servicios educativos y no mezclarlo con el Reglamento General de Estudios.

**ARTÍCULO 4.** Incluir en el GLOSARIO “bachillerato bivalente”.

**ARTÍCULO 5.** La salida lateral de Profesional Asociado, no puede plantearse como un Nivel de Estudios Superiores e incluirse en este artículo. Considerar Artículo 4 Fracción III de la Ley Orgánica.

**ARTÍCULO 7.** Dice “capacidades a lo largo de la vida” debería decir “competencias profesionales”. Debería considerarse como parte de la normatividad aplicable a los usuarios de servicios educativos.

**ARTÍCULO 8.** Fracción II. Aclarar el concepto de “examen de admisión o selección”. La Fracción V puede eliminarse pues es redundante, debido a que ya se han definido en las fracciones anteriores los requisitos para el ingreso ó en su defecto aclarar los criterios adicionales no mencionados y que serían considerados para “ser seleccionado”.

**ARTÍCULO 9.** ----capacidades a lo largo de la vida----- Reglamentación específica para “usuarios de servicios educativos”

**ARTÍCULO 10.**

IV. ¿Por qué el límite del 10% de créditos?

Los créditos correspondientes a las unidades de aprendizaje, asignaturas, módulos o sus equivalentes, ¿contabilizarán para el programa de estudios en que el alumno se encuentre inscrito? ¿Cuál es el sentido que se tiene en limitar las posibilidades de actualización del estudiante?

Con respecto a las unidades de aprendizaje, asignaturas, módulos o sus equivalentes a los que el alumno puede inscribirse con fines de capacitación y actualización técnica y profesional; no está claro si deberá respetarse el nivel de estudios en que se encuentre



## **INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL**

### **UNIDAD PROFESIONAL INTERDISCIPLINARIA DE INGENIERÍA Y CIENCIAS SOCIALES Y ADMINISTRATIVAS**

#### **CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO ESCOLAR**

inscrito ó podrá elegir unidades de aprendizaje, asignaturas, módulos o sus equivalentes de un nivel de estudios inferior o superior.

ARTÍCULO 11. Especificar que se trata de la Ley Orgánica del IPN.

ARTÍCULO 12. Dice “expedidos por la Dirección de Administración Escolar del Instituto” debería incluir: “ó la Dirección de Posgrado del Instituto, según corresponda.”

ARTÍCULO 13. Consideración específica a la normatividad referida a usuarios de servicios educativos.

ARTÍCULO 14. Es conveniente separar las actividades que son propias para estudiantes de los Niveles Medio Superior, Superior y Posgrado respectivamente.

ARTÍCULO 15. Fracción IV Acentuar “esté”.

ARTÍCULO 16. Es necesario incorporar el hecho de que “tratándose de alumnos de posgrado será necesaria la autorización del Colegio de Profesores”

ARTÍCULO 18. Dice “plan de estudios” debería decir “programa de estudios”

ARTÍCULO 22. Se sugiere utilizar mayúscula en la inicial de “extranjeras”.

ARTÍCULO 23. Programa de estudios en lugar de plan de estudios.

ARTÍCULO 25. Considerar que el Sistema de Administración Escolar debe ser adaptado para reconocer esta forma de registrar como acreditadas las unidades de aprendizaje, asignaturas, módulos o equivalentes que actualmente se registran en forma numérica.

ARTÍCULO 26. No se está considerando el nivel posgrado.

ARTÍCULO 32 Y 33. Se está considerando la opción abierta y a distancia como una modalidad de estudios, sin embargo se trata de opciones para la modalidad no escolarizada.

ARTÍCULO 35. No aplicable a Posgrado.

ARTÍCULO 36. Para estudios de posgrado únicamente se considerará la modalidad escolarizada.

ARTÍCULO 37. En el caso particular de la UPIICSA, no se considerará como parte de la oferta académica la figura del Profesional Asociado.

El Artículo 5 del Reglamento de Estudios de Posgrado no confiere grado académico a la especialidad. ¿Es la opinión del Área Jurídica del IPN que los documentos deban llamarse grado académico o diploma de grado?



## **INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL**

### **UNIDAD PROFESIONAL INTERDISCIPLINARIA DE INGENIERÍA Y CIENCIAS SOCIALES Y ADMINISTRATIVAS**

#### **CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO ESCOLAR**

FRACCIÓN II Y IV Estos documentos son figuras que no aparecen en la Ley Orgánica y el Reglamento Interno. Suprimir: “incluyendo salidas laterales si las hubiera”

ARTÍCULO 38. Debe considerarse como un artículo de aplicación a usuarios de servicios educativos y no incluirse en este Reglamento.

ARTÍCULO 39. Hace referencia al Artículo 3 para definir como se computará el valor curricular, sin embargo en el citado Artículo no hay información al respecto de la forma.

ARTÍCULO 40.

Se está retomando la figura de “profesional asociado” sin embargo esta figura no existe en estudios de posgrado.

Fracción III. Programa académico en lugar de programa de estudio.

Fracción VI. La palabra “financieros” puede comprometer al Instituto tratándose de presupuestos.

Fracción VII. Se sugiere incluir “así como actividades relativas a la difusión y conservación de la cultura y actividades deportivas a las que podrá acceder el aspirante al ingresar...”

Fracción X. Se sugiere suprimir lo relativo a actividades culturales y deportivas e incluir “En los casos de nivel medio superior y superior” pues no se consideran en nivel posgrado.

Es necesario precisar este artículo de para los tres niveles de estudios respectivamente pues no son de aplicación general en todos ellos.

ARTÍCULO 41.

Considerar la observación realizada con respecto a un reglamento específico para los servicios educativos dirigidos a usuarios y no a los estudiantes.

Fracción IV. La palabra “financieros” puede comprometer al Instituto tratándose de presupuestos. Se sugiere agrupar los recursos humanos y financieros como “los recursos necesarios”.

ARTÍCULO 42. Integrar al glosario “ENFOQUE EDUCATIVO”. ¿Aclarar si este proyecto de Reglamento General ya contiene los aspectos propios del DISEÑO CURRICULAR?

ARTÍCULO 43. Falta un ( ; ) al final de la oración de la fracción VII.

En la fracción X, el concepto de “Dedicación requerida” requiere precisar si se trata de “Aprendizaje Autónomo” del Modelo Educativo Institucional. Aclarar el concepto de “Dedicación requerida”. Se sugiere especificar si el estudiante debe ser de tiempo completo, medio tiempo ó tiempo parcial.

Fracción XII. Dice “incubación de empresas,” se sugiere “incubación de empresas y fomento de actividades con responsabilidad social en los niveles medio superior y superior”



## INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

### UNIDAD PROFESIONAL INTERDISCIPLINARIA DE INGENIERÍA Y CIENCIAS SOCIALES Y ADMINISTRATIVAS

#### CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO ESCOLAR

ARTÍCULO 44. Considerar solo la palabra ALUMNO que para el presente REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS debe ser ESTUDIANTE sin considerar la observación de “regular”. Debe precisarse si las asignaturas electivas y las optativas también continuarán ofreciéndose por dos ciclos escolares más.

ARTÍCULO 45. Dice “programa de estudios” debe decir “programa académico”.

ARTÍCULO 47. Dice: “tomando en consideración...” debe decir “tomando en consideración los máximos y mínimos definidos en el plan de estudios correspondiente o lo señalado en el artículo 67”

ARTÍCULO 48. Dice: “Tratándose de alumnos regulares de nivel...” debe decir “Tratándose de estudiantes de nivel...” de esta forma, deberá especificarse en los convenios el requisito de “estudiantes regulares o irregulares” que podrán beneficiarse de la movilidad académica.

Fracción III. Considerar la internacionalización y la inclusión del concepto “unidades electivas” en el glosario de este REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS.

ARTÍCULO 52 Se sugiere que quede asentado qué entidad de la Dirección de Coordinación Académica validará o hará oficial la evaluación y definirá el procedimiento a seguir por la Dirección de Administración Escolar para su registro en el Sistema de Administración Escolar.

ARTÍCULO 54. Dice “evaluación del programa de estudios” debería decir “evaluación de la unidad de aprendizaje”.

ARTÍCULO 55. ¿A qué tipo de actividades se refiere el tercer párrafo? Especificar.

ARTÍCULO 56. Dice “comunicar al alumno el programa de estudios” debe decir “comunicar al alumno el contenido temático de la unidad de aprendizaje”.

ARTÍCULO 58. Debe precisarse en qué consiste el concepto de “evaluación ordinaria”, de igual forma incluirse en el glosario. Dice “...programa de estudios...” debe decir “...unidad de aprendizaje...” considerando que la evaluación ordinaria debe apegarse a lo que señale cada unidad de aprendizaje.

ARTÍCULO 59. Especificar que la programación de los tiempos se establece de conformidad con el Calendario Académico del Instituto. Se sugiere eliminar el último párrafo puesto que en la normatividad actual no es aplicable al alumno de posgrado.

ARTÍCULO 60. Se debe especificar que la evaluación extraordinaria será aplicable únicamente a alumnos que cursaron la unidad de aprendizaje en el período escolar que se trate y que la calificación más alta será la que tenga efectos para el registro de la evaluación. La evaluación extraordinaria deberá considerarse parte del proceso de evaluación de una unidad de aprendizaje.



## INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

### UNIDAD PROFESIONAL INTERDISCIPLINARIA DE INGENIERÍA Y CIENCIAS SOCIALES Y ADMINISTRATIVAS

#### CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO ESCOLAR

ARTÍCULO 61. ¿Quién o quiénes integran la coordinación del programa académico?, ¿Cómo acreditará el alumno que su situación escolar es regular? ¿Cómo, quién y en qué momento se llevará a cabo el registro de la evaluación en el Sistema de Administración Escolar?. Artículo no aplicable a estudios de posgrado. Incluir en el glosario el concepto de EVALUACIÓN POR COMPETENCIAS y EVALUACIÓN EXTRAORDINARIA.

ARTÍCULO 62. Fracción III. Especificar si habrá una limitante en cuanto al número de modalidades en las que el estudiante tendrá oportunidad de acreditar la unidad de aprendizaje cuando la misma no ha sido acreditada en curso normal, recursamiento, evaluación a título de suficiencia y en qué momento se agotan las oportunidades para acreditarla.

ARTÍCULO 63. Referenciar al Artículo 78 para especificar la consecuencia de no acreditar el recursamiento.

ARTÍCULO 64. Incorporar las consideraciones planteadas al respecto en el Reglamento de Posgrado.

ARTÍCULO 65. Precisar el término de “manera oficial” con respecto a la forma en que se hará de conocimiento al estudiante sobre el resultado de la evaluación de la unidad de aprendizaje. (Sistema de Administración Escolar, Acta de Calificaciones Impresa, consulta por internet, etc.). Aclarar que el único resultado oficial será el que se reporte en la BOLETA GLOBAL CERTIFICADA emitida a solicitud del alumno y/o el ACTA DE CALIFICACIONES avalada con firma del docente titular de la unidad de aprendizaje”

ARTÍCULO 66. Para dar celeridad y atender con oportunidad las solicitudes que se presenten, sería conveniente que las solicitudes de revisión se presenten a la presidencia de la academia que corresponda a la unidad de aprendizaje. No se considera necesaria la presencia de la coordinación académica del programa en la revisión.

ARTÍCULO 68. Se sugiere “Cumplidos los requisitos señalados en el programa académico, un estudiante podrá optar por la titulación en una salida lateral prevista en el propio programa, sin detrimento de su trayectoria hacia la titulación correspondiente al término de su licenciatura.”

Artículo 69. ¿Quién llevará a cabo la certificación de las unidades de aprendizaje, asignaturas, módulos, habilidades o sus equivalentes acreditados...” Suponemos se considerará en el Reglamento Específico para Titulación del Instituto. Nuevamente se solicita especificar si habrá límite en la elección de modalidades para acreditar el complemento de sus estudios. Delimitar la aplicación a estudiantes de nivel medio superior y superior, excluyendo a los de posgrado.

ARTÍCULO 70. Especificar la aplicación del término “retención” ó sustituirla por “permanencia académica”. Se sugiere que la aplicación esté enfocada en la disminución de la deserción escolar.



## **INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL**

### **UNIDAD PROFESIONAL INTERDISCIPLINARIA DE INGENIERÍA Y CIENCIAS SOCIALES Y ADMINISTRATIVAS**

#### **CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO ESCOLAR**

ARTÍCULO 71. Se sugiere que lo referido a “usuarios de servicios educativos” se trate en un reglamento específico y no ser incluido como parte de este proyecto de REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS. Para el caso de estudios de posgrado, la figura de “tutor” no está considerada, en su lugar se considera “consejero”. Se sugiere que sea obligación del Instituto y no en función de sus capacidades, la asignación de un tutor para el estudiante.

ARTÍCULO 72. Con respecto al “primer reporte de evaluación” se requiere precisar sea el concepto o como parte de un artículo transitorio, si se trata del “primer periodo ordinario” y si se refiere al período de evaluación ordinaria ó al momento en que se lleva a cabo el registro de la evaluación en el Sistema de Administración Escolar que deberá ser incluido en la programación del Calendario Académico del Instituto. Considerar que este artículo no es de observancia para estudios de posgrado.

ARTÍCULO 73. Precisar lo comentado para el Artículo 72 respecto al “reporte de evaluación”

ARTÍCULO 74. Especificar si el período de un año debe ser consecutivo; en la actualidad cuando un alumno solicita baja temporal de un período escolar, y en el siguiente período se inscribe y solicita prórroga de baja temporal, la misma le es negada por la supervisión escolar de la Dirección de Administración Escolar con el argumento de que la baja y prórroga deben ser ininterrumpidas, es decir, el alumno no debió inscribirse para solicitar la prórroga de baja. También es necesario especificar en qué momento o cuál será el límite de tiempo para solicitar la baja temporal. Se sugiere no condicionar al estudiante a acreditar el 10% de los créditos del programa académico para poder solicitar el recurso de baja temporal.

ARTÍCULO 75. Especificar que al hablar de “nivel” se refiere al Nivel de Estudios.

ARTÍCULO 77. Hacer referencia al Artículo 88 para el recurso de reconsideración.

ARTÍCULO 78. Hacer referencia al Artículo 88 para el recurso de reconsideración. Fracción VIII. No se especifica que la resolución de la Comisión de Honor del Colegio Académico de Posgrado deba ser fundada y motivada como ocurre con su similar en el Artículo 77 Fracción V. Se solicita confrontar el artículo 51 del Reglamento de Posgrado.

ARTÍCULO 80. Debería definirse el concepto de “egresado” en lugar de “alumno” considerando la definición del último párrafo del Artículo 81 del Reglamento Interno del Instituto y por lo tanto reconsiderar el concepto incluido como parte del glosario de este proyecto de REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS.

ARTÍCULO 82. Dice “conformación” se sugiere “emisión” ó “expedición”.

ARTÍCULO 84. Especificar que el registro de calificaciones se llevará a cabo en el Sistema de Administración Escolar de la Dirección de Administración Escolar y que el proceso corre a cargo del



## **INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL**

### **UNIDAD PROFESIONAL INTERDISCIPLINARIA DE INGENIERÍA Y CIENCIAS SOCIALES Y ADMINISTRATIVAS**

#### **CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO ESCOLAR**

titular de la unidad de aprendizaje. Considerar la redacción del Reglamento de Estudios Escolarizados para el Nivel Medio Superior y Superior del Instituto al hacer referencia a los “medios impresos y electrónicos disponibles”.

ARTÍCULO 85. Misma observación del concepto de “alumno” “egresado”.

ARTÍCULO 87. Los subdirectores académico y de servicios educativos e integración social, colegios de profesores de posgrado, según corresponda, atenderán en primera instancia, los asuntos que le presenten los alumnos sobre escolaridad.

ARTÍCULO 89. Debe especificarse que el recurso de reconsideración deberá presentarse por escrito ante la Autoridad Académica correspondiente.

ARTÍCULO 91. Dice “...requisitos anteriores, la Comisión de Situación Escolar del Consejo General Consultivo...” debe decir “...requisitos anteriores, la Autoridad Académica correspondiente lo prevendrá...”